



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2023-MDM



Marcavelica, 17 de agosto de 2023.

#### VISTOS:

El Informe N° 362-2022-MDM-SGRRHH, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 586-2022-MDM-GAJ, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído S/N de fecha 09 de enero de 2023, de la Gerencia Municipal, Informe N° 39-2023-MDM/GAJ de fecha 13 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorando N° 009-2023-MDM-GM, de fecha 13 de enero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Memorando N° 89-2023-MDM-GAJ, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0065-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 06 febrero de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 178-2023-MDM-GAJ, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1070-2023-MDM-GM, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 340-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 5702-2023-MDM-GM, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del título preliminar establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS)



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se advierte de la citada norma, el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, al momento del cese del exservidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante Informe N° 362-2022-MDM-SGRRHH, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que está atendiendo la solicitud de pago de



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023



vacaciones truncas del servidor Sr. EDILBRANDO CHINGUEL CRUZ, en el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital De Marcavelica durante el periodo del 01 de septiembre 2019 al 02 de diciembre de 2022;

Que, mediante **Informe N° 586-2022-MDM-GAJ**, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al reconocimiento vacaciones truncas a favor del CPC Edilbrando Chinguel Cruz;



Que, mediante **Proveído S/N** de fecha 09 de enero de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica a emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 39-2023-MDM/GAJ** de fecha 13 de enero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que el expediente administrativo respecto a la liquidación de pago de vacaciones truncas del servidor CPC Edilbrando Chinguel Cruz cuenta con liquidación por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos e informe precedente, motivo por el cual corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, previo informe de viabilidad presupuestal;



Que, mediante **Memorando N° 009-2023-MDM-GM**, de fecha 13 de enero de 2023, la Gerencia Municipal, manifiesta al Gerente de Asesoría Jurídica, que las actuaciones administrativas realizadas por los servidores públicos en funciones durante la gestión 2019-2022, queda sujeta a verificación posterior, de acuerdo a la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, por tanto, resulta necesario emita informe legal indicando si el Informe N° 586-2022-MDM-GAJ emitido por la abogada Liliam Jesús Arteaga Ato, Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 362-2023-MDM-SGRRHH, emitido por la Sra. Rubí Liliana Sernaqué Silva, se encuentran de acuerdo a las normativas legales vigentes respecto al pago de vacaciones truncas para los trabajadores CAS Confianza, indicándose si el cálculo realizado en la liquidación de beneficios sociales por tiempo de servicios del ex trabajador Sr, Edilbrando Chinguel Cruz, resulta ser correcta y precedente;



Que, mediante **Memorando N° 89-2023-MDM-GAJ**, de fecha 27 de enero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Subgerente de Recursos Humanos, que este despacho no puede emitir opiniones legales sobre impuncias normativas, si no se cuenta con un previo informe técnico por parte del área (Subgerencia de Recursos Humanos) que tiene competencia para revisar la liquidación en cuestión;



Que, mediante **Informe N° 0065-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 06 febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales (vacaciones truncas), la deducción de AFP y la contribución a ESSALUD; luego de haber realizado la evaluación del cálculo emitido en el año 2022;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

VACACIONES TRUNCAS	
NETO A PAGAR	S/ 8,306.29
AFP	S/ 1,134.82
APORTES DE ESSALUD	S/ 200.48
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/ 9,641.59</b>

Que, mediante **178-2023-MDM-GAJ**, de fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- *Resulta Procedente, la solicitud del exservidor CAS, Señor Edilbrando Chinguel Cruz, sobre pago de vacaciones truncas correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo con la liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 65-2023-MDM-SGRRHH.*
- *Se recomienda a vuestro despacho derivar los actuados al estamento administrativo competente, para continuar con la elaboración del respectivo acto administrativo, a fin de efectivizar el pago de las vacaciones truncas de manera oportuna a favor del exservidor CAS, previa emisión de certificación presupuestal.*

Que, mediante **Proveído N° 1070-2023-MDM-GM**, de fecha 20 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 340-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que al haber revisado el presupuesto institucional no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, ya que se cuenta con obligaciones de pago pendientes dejados por la gestión anterior (vacaciones truncas, de los gerentes y subgerentes y personal CAS) en el cual se debe dar cumplimiento por contar con Resoluciones de Alcaldía respectivas en el presente año.

Asimismo, para dar cumplimiento a la presente obligación la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que se procederá a cancelar dicha obligación con los recursos presupuestarios del año fiscal 2024;

Que, mediante **Proveído N° 5702-2023-MDM/GM**, de fecha 16 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de pago de vacaciones truncas, presentada por el administrado **EDILBRANDO CHINGUEL CRUZ**, correspondiente al periodo que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, el mismo que se dará



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

cumplimiento con el presupuesto institucional del año fiscal 2024, de conformidad los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas; Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (10)

Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Enoc Alexander Ojeda Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL

